



Aprobado con Resolución Rectoral Nro. 1190-2009-UTEA del 02.11.09

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES ESPECÍFICO PARA ELEGIR REPRESENTANTES DOCENTES MIEMBROS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD, ASAMBLEA UNIVERSITARIA ELECCIONES DE DECANOS Y VICE RECTOR ACADEMICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.** Este Reglamento norma las Elecciones Generales (Específico) de la UTEA, convocadas por el Comité Electoral Interno para elegir a los representantes docentes ante los Órganos de Gobierno: Consejos de Facultades, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de acuerdo a los Arts.36, 37, 38, 39,40 de la Ley Universitaria 23733, y Arts. 26 y 30 del Estatuto de la UTEA.
- Art. 2º.** El Comité Electoral Interno ha sido designado según Resolución N° 0808-2009-R-UTEA de fecha 17 de agosto 2009.
- Art. 3º.** El Comité Electoral Interno es autónomo dentro del marco de la Ley, toma sus decisiones por unanimidad o por mayoría absoluta de sus miembros y sus fallos o decisiones son inapelables. Concordante con Art. 39 de la Ley 23733, y Art 50 y 52 del Estatuto.
- Art. 4º.** El Comité Electoral Interno tiene como funciones:
- 4.1. Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, asegurando que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores.
 - 4.2. Pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones y tachas que se le presenten. Sus fallos son inapelables.
 - 4.3. Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario el cronograma electoral, para su ratificación, modificación.
 - 4.4. Proponer ante el Consejo Universitario las modificaciones pertinentes del Reglamento General de Elecciones.
 - 4.5. Publicar en forma oportuna la relación de candidatos inscritos, así como sus fallos y decisiones.
 - 4.6. Solicitar en caso sea necesario, autorización al Consejo Universitario, para pedir el apoyo técnico, supervisión y fiscalización del proceso, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 - 4.7. Proclamar a los ganadores o al ganador del proceso eleccionario.
 - 4.8. Delegar cualesquiera de sus funciones cuando el caso lo amerite.
 - 4.9. Elaborar los padrones electorales, base de datos e informática proporcionada por Centro de Cómputo, Departamento de Recursos Humanos y las oficinas requeridas por el Comité Electoral Interno de manera preferente.
 - 4.10. Registrar las listas de candidatos y pronunciarse sobre su aptitud.
 - 4.11. Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y vigilar su funcionamiento.
 - 4.12. Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral.

- 4.13. Acreditar mediante respectivas Credenciales a los ganadores o ganador del proceso de elección.
- 4.14. Elevar el informe final del proceso al Rectorado de la Universidad.
- 4.15. Otras que por su naturaleza sean de su competencia.

Art. 5º. El Rector por acuerdo del Consejo Universitario, convoca la Asamblea Universitaria para la elección del Vice Rector Académico, con siete días de anticipación a través de un medio de comunicación de circulación Local y Regional así como en todos sus medios internos de la Universidad.
Para esta convocatoria, el Comité Electoral Interno coordina con el Rectorado.
Concordante: Art. 24.1. Estatuto.

CAPITULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Art. 6º. Los Procesos Electorales se realizan en forma independiente para elegir a los representantes de docentes ante los órganos de gobierno de las siguientes Facultades:

- 6.1. Facultad de Ciencias Contables y Financieras
- 6.2. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
- 6.3. Facultad de Derecho y Ciencia Política
- 6.4. Facultad de Enfermería
- 6.5. Facultad de Ingeniería
- 6.6. Facultad de Ciencias Agrarias

Creada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2008-AU-UTEA-ABANCAY
Concor Arts. 9 y 10 Ley 23733; Art. 56 del Estatuto.

Así mismo se realizan los actos de elección de autoridades en cada una de las Facultades para elegir al Decano.

Art. 7º. En todo proceso electoral el Comité Electoral Interno invitará en calidad de veedores a instituciones que garanticen la transparencia del proceso.

Art. 8º. Las elecciones, en todos los casos, se efectúan por el sistema de lista incompleta. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

- 8.1. La fiscalización de Comité Electoral se encuentra normado en el presente Reglamento, Art 53 del Estatuto, Art 3 de la Constitución y el Art. 39 de la Ley 23733.

Art. 9º. Los nombres y apellidos de los candidatos docentes deberán ser presentados al Comité Electoral Interno en lista numeradas correlativamente, debidamente firmadas por todos sus integrantes.

Art. 10º. La no participación de los estudiantes no invalida la instalación de los órganos convocados a elecciones, ni su funcionamiento.

Art. 11º. Serán representados ante los Órganos de Gobierno convocados a elecciones, los docentes de las dos listas que obtengan las más alta votación, en la proporción siguiente: 2/3 para la lista que ocupa la primera votación y 1/3 para la lista que ocupa el segundo lugar.

- Art. 12º.** En cada categoría, el docente que siga el orden correlativo de los elegidos, se constituye en miembro accesitario.
- Art. 13.** En caso de presentarse una sola lista, ésta será proclamada ganadora únicamente si tiene el respaldo de por lo menos el 30% de los electores hábiles, en caso de empate en las votaciones (de docentes) se determinara los ganadores; Tomando en cuenta el orden de prevalencia establecida en el Art. 127 del Estatuto.
- Art. 14.** Para la inscripción de candidatos ante el Consejo de Facultad las listas de docentes no requieren, necesariamente de adherentes.

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS

- Art. 15.** Los Docentes representantes ante el Consejo de Facultad, son elegidos por todos los docentes ordinarios adscritos a las Facultades de la Universidad, según su categoría al momento de la elección. La inscripción de candidatos es por lista completa o incompleta cuando se trate de elecciones generales.
Concordante: Art. 39 Ley 23733.
- Art. 16.** Los Docentes representantes ante los Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria son elegidos por un periodo de tres (3) años. Los Estudiantes y los Graduados por un (1) año.
Concor al Art.34 de Estatuto.
- Art. 17.** La vacancia de la representación ante los Consejos de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, previo acuerdo de Consejo Universitario es oficializada mediante Resolución respectiva, que serán comunicadas al Comité Electoral Interno para fines del proceso electoral.
- Art. 18.-** Para ser elegidos representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se requiere:
- 18.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - 18.2. Ser profesor ordinario en la categoría a la que postula, estar en la categoría respectiva y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento General de Elecciones. El cambio de categoría de un docente significara el cese inmediato en la representación que tuvo y será reemplazado por el accesitario de la misma lista o elegido en elecciones complementarias. Por lista incompleta por un periodo de tres años. Los representantes de los graduados y estudiantes son elegidos por un año. El voto en todos los casos es directo, secreto y obligatorio.
- Art. 19.** Los candidatos a elección de representantes de docentes ante los órganos de gobierno de la Universidad, solo podrán integrar una lista y postular a un solo órgano de gobierno.
Si al momento de la elección existieran profesores ordinarios recientemente promovidos, estos deben participar y en su caso ser objeto de elección en sus respectivas categorías como representante de docentes ante su Consejo de Facultad o ante la Asamblea Universitaria.

CAPITULO IV DE LAS LISTAS

- Art. 20.** Las listas de candidatos serán presentadas por el personero de la lista. El personero es el representante legal y es acreditado ante el Comité Electoral Interno por dicha lista. Puede ser un candidato.
- Art. 21.** Las listas de los candidatos serán presentadas en orden correlativo. Solo participaran en el proceso electoral, las listas que después de los procesos de impugnaciones, tachas y/o renunciaciones, hayan levantado sus observaciones.
- Art. 22.** El Comité Electoral Interno elaborará formatos para facilitar el proceso, los que serán de uso obligatorio; la inscripción de las listas de candidatos se presentará la documentación señalada a continuación:
- 22.1.- Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Interno, adjuntando una página con la denominación que identifique a la lista.
- 22.2.- Cuando son varios candidatos, consignar en una tabla, la siguiente información: Apellidos y Nombres, Categoría, Facultad, Carrera Profesional y DNI.
- 22.3.- Declaración Jurada de cada uno de los candidatos de no tener impedimento legal para ejercer el cargo y, en el mismo documento, declaración expresa de la aceptación de ser candidato.
- Art. 23.** Las listas de candidatos a representantes docentes de Facultades integradas por dos o más Carreras Profesionales deberán incluir por lo menos, a un candidato de cada Carrera Profesional, dentro de los elegibles.
- Art. 24.** Los personeros, reúnen los mismos requisitos que los candidatos y/o tienen los mismos impedimentos. La inasistencia de los personeros a las citaciones del Comité Electoral Interno, no invalida las decisiones adoptadas por este órgano o por la mesa electoral.
- Art. 25.** Cualquier Docente Ordinario de la UTEA, debidamente identificado, podrá impugnar una lista inscrita o formular tacha contra cualquier candidato.
- Art. 26.** Las tachas, impugnaciones o renunciaciones de los candidatos a la lista de docentes solo podrán efectuarse dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- Art. 27.** Las tachas, impugnaciones o renunciaciones se formulan mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Electoral Interno. Para las impugnaciones y tachas se deberá adjuntar la prueba instrumental que la sustente; caso contrario, serán declaradas inadmisibles. Solo se puede impugnar o formular tacha por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y normas vigentes.
- Art. 28.** El Comité Electoral Interno resolverá sobre las tachas, impugnaciones o renunciaciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.
- Art. 29.** Las listas de candidatos que fueran objeto de tacha o formulación de renuncia; podrán ser reemplazados por solo una vez, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, una vez resueltos cada caso por el Comité Electoral.

Art. 30. El Comité Electoral Interno no admitirá la inscripción del candidato o lista que incumpla con los requisitos exigidos en la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la UTEA, el presente Reglamento y cronograma de elecciones.

Art. 31. Concluido el período de tachas e impugnaciones, se procederá al sorteo de asignación de números o de identificación de las listas declaradas aptas.

CAPITULO V DEL ACTO ELECTORAL

Art. 32. El acto Electoral se efectuará ininterrumpidamente en las instalaciones de la Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, en el día y hora señalados en el cronograma electoral.

DE LA INSTALACION DE LA MESA

Art. 33. Las mesas de sufragio se instalaran treinta (30) minutos antes de la hora señalada en la convocatoria y con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad del Presidente de Comité Electoral Interno.

Art. 34. La mesa de sufragio esta compuesta por tres miembros, dos profesores y un alumno del tercio superior o un alumno regular. Cada mesa tendrá un Presidente, un Secretario, y un Vocal quienes son los responsables de la instalación de la misma. El Presidente es el profesor de mayor categoría y grado, actúa como Secretario el otro Docente y como vocal el alumno.

DEL SUFRAGIO

Art. 35. Los miembros de la mesa son designados por sorteo entre los docentes ordinarios, contratados y los estudiantes del Tercio Superior.

Art. 36. El presidente de mesa revisa detenidamente todo el material electoral, acondiciona, verifica la cámara secreta y publica todo los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso. Culminado el acto de sufragio se levanta un acta que deberán firmar los miembros de mesa así como en los personeros que deseen. La no firma de los personeros no invalida el acto.

Art. 37. El Presidente de la mesa recibe el documento de identidad del elector, y el Secretario verifica su inscripción en el padrón electoral. El Presidente, luego de firmarla y sellarla, entregará la cedula de sufragio al elector.

Art. 38. El elector recibe la cedula de sufragio, se dirige a la cámara secreta y escribe el número de la lista de su preferencia o efectúa la marca correspondiente dentro del respectivo recuadro, deposita su voto en el ánfora y firma el padrón electoral imprimiendo, además, su huella dactilar del índice derecho.

EL ESCRUTINIO

Art. 39. Culminando el sufragio, el Presidente de mesa procederá a verificar el padrón,

determinando el número de electores que acudió a votar y consignando "NO VOTO" al lado de los nombres de los sufragantes que no lo hicieron. El número de votantes debe coincidir en el número de votos depositados en el ánfora. El escrutinio se hará por separado para los diferentes órganos de gobierno.

Art. 40. Efectuado lo establecido en el artículo anterior, se procederá a verificar si todos los votos depositados en el ánfora tienen el sello y la firma del Presidente de mesa, para proceder inmediatamente al escrutinio de la votación, voto a voto.

El presidente dará lectura en voz alta al voto consignado en tanto que el Secretario llevará el escrito de los votos. Solo se escrutaran los votos que cuentan con sello y firma del Presidente de mesa.

Los resultados serán consignados en el acta oficial. Pueden darse los siguientes casos:

40.1. En caso que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrante (s).

40.2. Si hubiese menos votos que votantes, se deja constancia en el acta respectiva.

40.3. El acta de escrutinio, con observaciones si las hubiera, deberá ser firmada por los tres miembros de la mesa y por los personeros que lo deseen.

40.4. Terminado el proceso el Presidente de mesa destruirá los votos y entregará a los personeros que lo soliciten la copia del acta de sufragio.

40.5. El Presidente de mesa entregará al Comité Electoral Interno el acta de votación, el padrón electoral debidamente firmado, el ánfora y demás materiales, bajo responsabilidad.

DE LOS VOTOS VALIDOS, NULOS Y EN BLANCO

Art. 41. Se considera voto valido el que contiene escrito el número o signo que identifica al candidato o lista, dentro del recuadro pertinente o si ha sido convenientemente marcado con (x) ó (+), si es el caso.

Un voto es nulo o viciado, cuando aparece con otra referencia que no corresponda al signo o numero de identificación del candidato o lista.

El voto es en blanco, cuando no se consigna el número o signo correspondiente dentro o fuera del recuadro.

Un voto blanco, nulo o viciado, para un órgano de gobierno, no afecta la votación para los otros órganos.

PROCLAMACION Y ACREDITACION

Art. 42. El Comité Electoral Interno, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral declara al ganador o ganadores, según corresponda y publica los resultados en los pizarrines o vitrinas del Comité Electoral Interno. Estos resultados pueden ser impugnados dentro del plazo de 24 horas siguientes.

El comité Electoral Interno resolverá las impugnaciones en el término no mayor de 24 horas. Sus resoluciones son inapelables.

Art. 43. De no existir impugnaciones a los resultados electorales, el Comité Electoral Interno entregará las correspondientes credenciales a los representantes titulares y

accesitarios elegidos para integrar los órganos de gobierno y comunicará al Rectorado la relación de estos, la cual será oficializada mediante Resolución Rectoral.

En caso de que existan impugnaciones, tales acciones se efectuarán una vez resueltas estas.

- Art. 44.** En caso que no se llevaran a cabo las elecciones por motivos de fuerza mayor o que el Comité Electoral Interno declare su nulidad por causales debidamente sustentadas se programará un nuevo acto electoral dentro de los quince días siguientes.
Para tal efecto la autoridad universitaria brindará al Comité Electoral Interno todas las facilidades para garantizar el nuevo proceso. Las listas inscritas reiterarán por escrito su intención de participar en el proceso electoral.

SANCIONES

- Art. 45.** La inasistencia injustificada al acto de sufragio será sancionada. Los docentes que no hayan acudido a la votación serán sancionados con un descuento equivalente a tres días de haber, descontado por planilla.
Los docentes sorteados para integrar la mesa de sufragio y que no asistan, serán multados con cuatro días de haber y descontado por planilla.
- Art. 46.** Los docentes miembros del Consejo de Facultad que no concurren al acto Electoral para elegir al Decano Titular serán multados con la suma de quinientos nuevos soles (S/500.00) que será descontado por planilla.
De igual manera los Docentes miembros de Asamblea Universitaria que no concurren al acto electoral para elegir al Vice Rector Académico, serán multados con la misma cantidad y serán descontados por planilla.
Acción que será informada oportunamente al Secretario General de la UTEA, así como al Director General de Administración y Finanzas y Departamento de Recursos Humanos de la UTEA para el respectivo descuento.

CAPITULO VI ELECCIONES DE AUTORIDADES:

- Art. 47.** Son requisitos para ser elegido Vice Rector Académico de la UTEA
- 47.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - 47.2. Ser profesor principal con no menos de (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben ser en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
 - 47.3. Tener el grado de doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorgue dicho grado académicos en su especialidad.
Concor: Art 34, 35,36 de la Ley 23733; Art 26 del Estatuto.
- Art. 48.-** La elección del Vice Rector Académico será elegido por la Asamblea Universitaria mediante el voto personal, directo, obligatorio y secreto. Para ser elegido para este cargo no es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- 48.1. Es elegido Vicerrector Académico el que reúne todos los requisitos exigidos y establecidos en la ley Universitaria y el presente Estatuto, y no puede ser

reelegido para el periodo inmediato.

Concor: Art. 34,36 Ley 23733. Art.26, 27. Estatuto.

48.2. El Secretario General de la Universidad Tecnológica de los Andes sobre la base de la información proporcionada por el Director General de Administración y Finanzas y por el Departamento de Recursos Humanos, comunicará al Comité Electoral y al Presidente de la Asamblea Universitaria, la relación de profesores hábiles elegibles para ocupar el cargo de Vicerrector Académico.

Art. 49. Si la Asamblea Universitaria convocada para elegir al Vicerrector Académico no reúne el quórum reglamentario en primera citación, se pasará a la segunda citación en un plazo de una hora.

Si en ambas citaciones no se obtuvieran el quórum reglamentario se convocará a la Asamblea Universitaria, a una tercera y última sesión dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 50. El procedimiento electoral para elegir al Vice Rector Académico, es el siguiente:

50.1. En la fecha señalada para la elección en Asamblea Universitaria Extraordinaria, el Presidente de dicho Órgano, previo establecimiento del quórum, abre la sesión con el único punto de agenda: elección del Vicerrector Académico.

50.2. Acto seguido, el Comité Electoral Interno se constituye en la Asamblea, para dirigir el acto electoral, y en caso de inconcurrencia de este, dicho acto es llevado a cabo por la Asamblea Universitaria.

50.3. Se inicia el sufragio, llamándose lista a cada asambleísta de acuerdo al padrón oficial, según su estamento y categoría, para que ejerza el derecho de sufragio; culminando el sufragio se escrutan o, se cuentan los votos en forma pública y se anuncia el resultado. Todo ello debe constar en el acta para luego emitir la Resolución.

50.4. El Comité Electoral Interno comunica los resultados al Rector para efectos de emisión de la correspondiente Resolución de oficialización, y pone en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores.

De no producirse la elección del Vicerrector Académico, asumirá el cargo el docente principal de mayor categoría y grado, en calidad de encargado.

Art. 51. Para ser elegido Vicerrector Académico de la Universidad, se requiere del voto establecido en el Artículo 26 del Estatuto de la UTEA.

DE LA ELECCION DEL DECANO DE FACULTAD

Art. 52.- El Decano de la Facultad es elegido por lo miembros del Consejo de Facultad entre los docentes principales ordinarios que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Universitaria 23733 Art 37 y el artículo 37 del Estatuto:

Son requisitos para ser Decanos:

52.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.

52.2. Tener 10 años de antigüedad en la docencia universitaria, tres de los cuales deben serlo en la categoría.

52.3. Tener el Grado de Doctor o Magíster en la especialidad.

Concordante con los Arts. 18 y 30 Constitución; Arts. 37, 38 y 51 de la Ley 23733,

y Arts. 34, 35, 36 y 37 del Estatuto de la UTEA.

Para ser elegido Decano no es necesario ser miembro del Consejo de Facultad.

- Art. 53.** El acto de elección del Decano será convocado por el Comité Electoral Interno de acuerdo al cronograma establecido. Luego se procederá conforme la aplicación del Art. 31 del Estatuto.
- Art. 54.** El Consejo de Facultad esta integrada en la forma siguiente:
- 54.1. El Decano, quien la preside
 - 54.2. Dos Profesores Principales
 - 54.3. Un Profesor Asociado
 - 54.4. Un Profesor Auxiliar
 - 54.5. Tres estudiantes elegidos
 - 54.6. Un Graduado en calidad de supernumerario.
Concor. Art. 38 de la Ley 23733
 - 54.7. Los representantes de los estudiantes en la proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad.
 - 54.8. Un representante de los graduados en calidad de supernumerario concordante con la Ley 23733. Art 37,38 y Art 31 Estatuto.
 - 54.9. Un representante de la entidad Promotora "José María Arguedas", en la condición de supernumerario. (En caso que se encuentre en actividad).
- Art. 55.** El Decano es elegido por un periodo de tres (3) por mayoría y no puede ser reelegido por el periodo inmediato.
Concor. Art 37 del Estatuto de la UTEA.
- Art. 56.** El procedimiento electoral para elegir al Decano, es el siguiente:
- 56.1. En la fecha señalada, el Comité Electoral Interno se constituye en el Consejo de Facultad, para dirigir el acto electoral, y en el caso de inconcurrencia de este, dicho acto es llevado a cabo por el propio Consejo de Facultad, para lo cual se coordinará con el Decano saliente; siendo el único punto de la agenda: elección del Decano.
 - 56.2. Se inicia el sufragio, llamándose a cada miembro docente del Consejo de Facultad de acuerdo al padrón oficial, según su estamento y categoría, para que ejerza su derecho de sufragio, se cuentan los votos en forma publica y se anuncia el resultado, haciendo constar en acta, para luego emitir la Resolución respectiva.
 - 56.3. El Comité Electoral Interno comunica los resultados al Rectorado para efectos de emisión de la correspondiente resolución de la oficialización y da conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores.
Concor. Art: 50.2, 50.3, y 50.4 del presente Reglamento.
- Art. 57.** La mesa de sufragio esta integrada por los miembros del Comité Electoral Interno.
- Art. 58.** Si el Consejo de Facultad convocado para elegir al Decano no alcanzara el quórum reglamentario en primera citación se pasa a la segunda citación en un plazo de una hora. Si en esta citación no se obtuviera el quórum reglamentario se convocará al Consejo de Facultad a una tercera y última sesión para la elección dentro de las 24

horas siguientes.

En caso de no producirse la elección del Decano, dicho cargo lo asume en condición de encargado, el profesor principal de mayor categoría y grado de la Facultad, este a su vez deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

La especialidad del docente se determinará por el Título profesional.

Concor. Art. 37 de la Ley 23733 y Art. 37 del Estatuto de la UTEA.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA.** Las vacantes que se produzcan entre los representantes de docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y/o Consejo de Facultad, serán cubiertos por el Comité Electoral Interno de la siguiente manera:
- 1.1. Por quien siga en la lista, en condición de accesitario.
 - 1.2. De no tener accesitario podrá convocarse a nuevas elecciones complementarias.
- SEGUNDA.** Los días que se realicen las elecciones de docentes se suspenderán las labores Académicas y Administrativas, cuando así lo requiera el Comité Electoral Interno.
- TERCERA.** Los docentes son elegidos por mayoría simple y podrán contar con uno o más accesitarios elegidos en el mismo proceso electoral que el titular.
- CUARTA.** Convocado el proceso electoral todas las autoridades, funcionarios, empleados, administrativos, graduados y estudiantes de la Universidad tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral Interno, para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.
- QUINTA.** Los Docentes que se encuentren gozando de licencia o de vacaciones, queda excluidos de participar en los procesos electorales, hasta su reincorporación.
- SEXTA.** Los Docentes que forman parte de algún órgano de Gobierno y que tengan licencia por más de tres meses vacaran en sus cargos de representación, para lo cual se reemplazará con el accesitario y si no hay se convocarán a elecciones complementarias.
- SEPTIMA.** La conformación de los Órganos de Gobierno, se ceñirá a lo establecido en los art. 10º, 18º y 31º del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- OCTAVA.** Las elecciones serán en tres fases: Primero elección de Docentes miembros a Consejo de Facultad, Asamblea Universitaria. Segunda fase elección del Decano Titular, Y Tercera fase elección del Vice Rector Académico.
- NOVENA.** El Comité Electoral Interno, de oficio publicará la lista de los profesores que reúnen los requisitos para ser elegidos Decanos, Vicerrector Académico, respectivamente sobre la base de la información que proporcionará la Dirección General de Administración y Finanzas en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

DECIMA. En primer lugar tendrán derecho a ser elegidos como Decanos, quienes reúnan todos los requisitos exigidos y establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UTEA, y el presente Reglamento.

Si ellos se abstuvieran de postular o no obtuvieran más de la mitad de votos del número de miembros de la Facultad, se procederá a habilitar a todos los Profesores Principales con grado académico para ser elegido como encargado.

Si estos Profesores Principales se abstuvieran para ser elegidos como encargado, se habilitarán a todos los Profesores Asociados, quienes tendrán derecho a ser elegidos como Decano encargado.

DECIMA PRIMERA.- Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Interno. En base a la Ley Universitaria, el Estatuto vigente de la UTEA, Asesoría del Consejo Regional Inter Universitario del Sur - CRISUR y Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

DECIMA SEGUNDA.- Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité Electoral Interno encargados de estudiar y proponer la modificación del Reglamento de Elecciones del 2009 Resolución Rectoral N° 0808-2009-R-UTEA (17-08-09) son:

PROFESORES PRINCIPALES:

Dr. Humberto, Collado Román

Mag. Juan, Soto Necochea

PROFESOR ASOCIADO:

Abog. Bonifacio Robles Aguirre.

PROFESOR AUXILIAR:

Lic. Enf. Rosa, Lizárraga Valer

ESTUDIANTES DEL TERCIO SUPERIOR:

Callalli Campana, Lizardo

Huamán Morales, José Noel

Montesinos Meléndez, Margot Emilia

Abancay, octubre del 2009